

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Impugnación de la maternidad / Rad. 2021-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la demanda que antecede, se observa que no cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que al presentarse la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado José Arley Cifuentes García, identificado con la cédula de ciudadanía No 16'161.278 y la tarjeta profesional No. 216.054 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 065 Hoy 28 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria